



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 106-2019/CO-UNCA

Huamachuco, 27 de junio de 2019

VISTO, el escrito s/n de fecha 24 de junio de 2019 (Exp. 453/ 25-06-2019); Opinión Legal N° 027-2019-OAJ/P-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 022-2019 de fecha 26 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el cuarto párrafo de su Artículo 18º establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales a) *Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno* y e) *Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia*, de conformidad con el Art. 29º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con escrito s/n de fecha 24 de junio de 2019, recepcionado por la Universidad Nacional Ciro Alegria mediante Exp. 453 de fecha 25 de junio de 2019, el Ing. Jacinto Segundo López Adrianzén, presentó su renuncia al puesto de Asistente del Laboratorio de Física y Química de la UNCA, por motivos de índole personal y profesional; solicitando además se dispense del plazo de 30 días de anticipación que exige el D. Leg. 1057, en caso de renuncia;

Que, la oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 027-2019-OAJ/P-UNCA de fecha 25 de junio de 2019, emitió opinión señalando que es procedente aceptar la renuncia al puesto de Asistente del Laboratorio de Física y Química de la UNCA y la exoneración del plazo de 30 días, solicitado por el Ing. Jacinto Segundo López Adrianzén, por que le asiste el derecho de extinguir unilateralmente y sin justificación su vínculo contractual;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 106-2019/CO-UNCA

Bajo este contexto, el contrato CAS, conforme a lo prescrito por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, es considerado como una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se regula por la presente norma y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. (. .)";

Que, respecto a la extinción del contrato CAS, el Art. 10 de la Ley N° 29849, establece las causales de la extinción del contrato, considerando entre otros, en su inciso "c" a la Renuncia por parte del trabajador, precisando que ello se debe efectuar con una anticipación de 30 días naturales previos al cese (...), señalando además que el plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la Entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado, en este último caso el pedido de exoneración se entenderá por aceptada si no se rechaza dentro del tercer día natural de presentado la solicitud de renuncia;

Que, en relación al pago de los beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo, solicitado por el Ing. Jacinto Segundo López Adrianzén, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491, establecen los derechos del trabajador CAS, reconociendo en los incisos f) y l) del artículo 6°, los derechos de vacaciones remuneradas y el certificado de trabajo, respectivamente; en consecuencia corresponde al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, realizar las acciones pertinentes para el pago de las vacaciones no gozadas y la emisión del certificado de trabajo correspondiente a favor del solicitante;

Que, la aceptación de la renuncia y exoneración del plazo de 30 días, es potestad de la Entidad; en el presente caso, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y Norma Técnica, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 022-2019 de fecha 26 de junio de 2019; los Miembros de la Comisión Organizadora acordaron por unanimidad, ACEPTAR la renuncia al puesto de Asistente del Laboratorio de Física y Química de la Universidad Nacional Ciro Alegria y la exoneración del plazo de 30 días, formulada por el Ing. Jacinto Segundo López Adrianzén, el mismo que según lo solicitado debe hacerse efectivo el 30 de junio de 2019;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, D. Leg. N° 1057, modificado por Ley N° 29849; D.S. N° 0075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 0065-2011-PCM, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, Estatuto de la UNCA, y demás normas pertinentes;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 106-2019/CO-UNCA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR la renuncia al puesto de Asistente del Laboratorio de Física y Química de la Universidad Nacional Ciro Alegria y la exoneración de plazo de 30 días, formulada por el Ing. Jacinto Segundo López Adrianzén, a través del escrito de fecha 24 de junio de 2019; debiendo hacerse efectivo desde el 30 de Junio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el pago de las vacaciones no gozadas y la emisión del certificado de trabajo a favor del Ing. Jacinto Segundo López Adrianzén.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

